

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6601

Panamá, República de Panamá, Martes 27 de Junio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES

Contra-allegato de Panamá en la Reclamación de Estados Unidos por B. 709.600.00 a nombre de Margarita de Sablá (continuación)

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 114, de 26 de Junio

SECCION PRIMERA

Resolución 176, de 26 de Junio

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 276, 277, 278, 279, 280 y 281, de 26 de Junio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 103, de 20 de Junio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución 78, de 26 de Junio

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

COMISION DE RECLAMACIONES

Insiste el Agente de Panamá en que no procede la acción de Margarita de Sablá contra Panamá

(Continuación)

"En mi carta de 18 de Agosto último le expuse a usted mi opinión de que tal como están las cosas y de acuerdo con la ley, usted solo tiene acción contra Ana Price y Santiago Samudio, personas insolventes y de paradero desconocido, y no contra sus sucesores. Yo he estudiado el asunto cuidadosamente y mi deseo habría sido naturalmente, encontrar la manera de salvar sus derechos; pero por desgracia sólo queda el camino indicado y mi deber es decirselo a usted con franqueza.

"Y como yo no podría iniciar un pleito contra mi propia opinión, usted se servirá decirme en que persona de su confianza sustituya el poder para que promueva la acción que usted desea entablar. Desearía servirle, como le digo, pero no violentando mi criterio jurídico." (fs. 125, Demandas).

La opinión del doctor Guardia se conforma en un todo con lo expuesto en la resolución ejecutiva N° 27 de 24 de Marzo de 1926, esto es, que Joly de Sablá no tenía acción para reclamar por las adjudicaciones de tierras hechas con anterioridad a la inscripción de sus títulos; que las ventas hechas por la Nación de parcelas de Bernardino no habrán sido de dolo de derecho a exigir de la Nación el precio servido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil, que dice así:

"La acción de dominio tendrá también lugar contra el que enajena la cosa, para la restitución de lo que este haya recibido por ella, siempre que por haberla enajenado haya hecho imposible o difícil la persecución de dicha cosa; y si la enajenó a sabiendas de que era ajena, para la indemnización de todo perjuicio.

"El reivindicador que recibe del enajenador lo que se ha dado a ésta por la cosa, confirma por el mismo hecho la enajenación."

La resolución ejecutiva a que me vengo refiriendo, que aparece en los anexos del Gobierno americano (fs. 153-164) contiene una apreciación justa de esta controversia. Se llega a las siguientes conclusiones:

a) Que las tierras de Bernardino han podido ser adquiridas por ocupantes de buena fe, mediante una posesión pacífica y tranquila, con buena fe, por más de treinta años, amparados por la prescripción. (Art. 1871, Código Civil Colombiano). Contra tales ocupantes sería válida la acción reivindicatoria o de dominio que compete al dueño de la finca conforme a los artículos 946 del Código Civil Colombiano y 682 del Código Civil panameño;

b) Que los ocupantes de buena fe, sin que están amparados por la prescripción, están sometidos a lo que establece el artículo 373 del Código Civil vigente, que establece lo siguiente:

"El dueño del terreno en que se edificare, sembrare o plantare de buena fe, tendrá derecho a hacer suya la obra, siembra o plantación, previa indemnización, o a obligar al que fabricó o plantó a pagarle el precio del terreno, y al que sembró, la renta correspondiente."

c) Que las licencias transitorias concedidas, a que se refiere la Demanda, lo fueron por un periodo hasta de dos años y por una extensión no mayor de cuatro hectáreas, según el artículo 202 del Código Fiscal, que dice así:

"Mientras en cada Distrito no se hayan hecho a los jefes de familias y demás favorecidos con concesiones gratuitas de tierras de acuerdo con este Título, las adjudicaciones que les corresponden, los Administradores Provinciales de Tierras y los Alcaldes de los Distritos delegados al efecto, podrán conceder a quienes la soliciten, licencias gratuitas para cultivos transitorios por un periodo hasta de dos años y por una extensión no mayor de cuatro hectáreas."

De modo que si se acreditara que esas licencias fueron concedidas por las autoridades en terrenos de Bernardino, hecho que no se ha comprobado, habría caducado y las porciones adjudicadas debieron ser recuperadas por el propietario. Y no se diga que con tales licencias se destruyeron bosques y se causó perjuicio a la reclamante, doña Margarita Joly de Sablá, pues en los contratos celebrados por ella no existe ninguna cláusula que imponga la destrucción de árboles, lo que es de imprevedible necesidad dentro el sistema primitivo que se emplea en nuestros agricultores. Los contratos celebrados por la señora Joly de Sablá, se ajustan a la siguiente fórmula impresa:

"Nosotros los suscritos, Margarita J. de Sablá, heredera declarada de su finca, en representación de Margarita J. de Sablá, y Theodoro J. de Sablá, esposo, en su propio nombre, hemos celebrado contrato de arrendamiento por hectáreas de terreno para cultivos agrícolas en el sitio de hacienda Bernardino, distrito de Arraiján, mediante un canon de alquiler anual de B. incluyendo por años anticipados al arrendatario o a su apoderado o representante.

"Para constancia, firmamos por duplicado en el sitio de Bernardino a de mil novecientos

"El arrendador,

"Testigo,

"El Arrendatario,

"Testigo,

Como anexo se acompaña copia fotostática del contrato celebrado personalmente por el señor Theodoro J. de Sablá, representante de doña Mar-

garita J. de Sablá, con Jacinto Herrera. (Véase contestación a la demanda). Este contrato de arrendamiento destruye la leyenda de la tala de bosques en los terrenos de Bernardino desde luego que sugiere las siguientes reflexiones:

a) Que el arrendatario podía escoger dentro de la finca de Bernardino el terreno que quisiera para cultivos agrícolas;

b) Que el propietario no establecía estipulaciones para evitar la destrucción de árboles, de modo que el arrendatario podía efectuarlo con entera libertad;

c) Que ese contrato no era por un tiempo determinado.

Podía el arrendatario continuar en el siempre que pagara anualmente la renta. El arrendatario, conforme a las leyes vigentes, no podía dar por terminado este contrato sin un aviso previo por un término igual al que requiera el pago de la renta (Art. 1322 Código Civil).

d) Que no había un precio uniforme y que la renta se sujetaba a la conveniencia de las partes. En el contrato de Jacinto Herrera, que fue acompañado a la contestación de la demanda, el precio cobrado por arrendamiento fue de seis balboas por hectárea.

En cambio la Nación no podía hacer concesiones transitorias de tierras baldías que contuvieran maderas valiosas porque terminantemente se lo prohibe el artículo 82 de la Ley 20 de 1913, que prescribe lo siguiente:

"Los terrenos que contengan maderas valiosas de construcción o de uso en plantas medicinales, o bosques de donde se extraigan resinas o productos de utilidad en la industria, siempre que dichos artículos se encuentren en una cantidad tal que sea notoriamente perjudicial para la Nación la venta de los terrenos, a juicio del Poder Ejecutivo, no podrán adjudicarse a ningún solicitante."

La Agencia de Panamá transcribe a continuación el Memorandum confeccionado por el Ministro de Panamá en Washington el 15 de Mayo de 1928, y enviado a los abogados de la reclamante en contestación a un cuestionario que ellos le sometieron relacionado con este mismo reclamo, por tratarse allí de manera clara y precisa muchos de los mismos puntos que hoy abarca el alegato americano:

"Memorandum on the claim filed by Mrs. Margarita de Sabla before the Government of the Republic of Panama with reference to the lands named 'San Bernardino', situated in the District of Arraiján, Republic of Panama.

"In accordance with the data furnished me the controversy may be summed up as follows: Margarita de Sabla asserts she owns the lands named 'San Bernardino', situated in the District of Arraiján, Republic of Panama, which she inherited from her husband Theodoro Joly de Sabla. She alleges that several portions of land comprised within said property have been sold by the Government of the Republic of Panama to different persons without her consent; she considers she has no legal remedy to seek before the Panamanian Courts and consequently she has requested diplomatic intervention by the Government of the United States in an attempt to recover the lands which have been taken away from her and to obtain payment of such damages as may have been caused her, or to have the lands plus the losses and damages caused her, with interest on the said amount and any other indemnities which may be justly demanded.

"The solution of the conflict involves several questions which are enumerated, analyzed and resolved separately, to wit:

"FIRST. Is Mrs. de Sabla the owner of the land of 'San Bernardino'?"

"SECOND. In the affirmative case, does she own all of the lands comprised within the boundaries and dimensions which she asserts the property has?"

"THIRD. Which lands may be sold by the Republic of Panama and which formalities must be fulfilled in order to have such sales made?"

"FOURTH. Scope and effects of the Property Registry as a guarantee of the rights of the owner and as a protection of rights acquired by third parties."

"FIFTH. Unconstitutionality of the Panamanian laws on the sale of public lands. When and how can the Panamanian Courts pronounce the unconstitutionality of a law?"

"SIXTH. Which rights has Mrs. de Sabla against the Republic of Panama in case her assertion is true that she has been deprived of lands sold by the Panama Government to other persons?"

"SEVENTH. Is there in the case of Mrs. de Sabla any reason justifying diplomatic intervention."

—OO—

"Let us analyze one by one and in their order the seven questions above enumerated:

"FIRST QUESTION. Is Mrs. de Sabla the owner of the lands of San Bernardino?"

"It must be stated at the outset that this Memorandum is prepared only on the strength of data contained in the brief of Messrs Gilvert, Campbell & McCool, attorneys for Mrs. de Sabla, filed with the State Department. I have not studied the title to the above named lands and therefore, regarding this question I can only advance considerations of a general character applicable in accordance with the circumstances of the case.

"As a general rule precluding any discussion or exception, I can affirm that if the San Bernardino lands are recorded in the Property Registry to the name of Mrs. de Sabla it must be concluded that she owns the lands in so far as the record is not cancelled, or in so far as there is not another

record in the Registry contradicting the one in favor of Mrs. de Sabla and entitled to be given the preference.

"Consequently, if in accordance with the records of the Property Registry the lands are owned at present by Mrs. de Sabla, it must be accepted *prima facie* that she is a legitimate owner thereof.

"Now, regarding the stability and strength of the property rights of Mrs. de Sabla and the manner and shape in which they may be cancelled, impaired or modified, these are points that I shall take up in considering the Fourth Question.

"SECOND QUESTION. In the affirmative case, does she own all of the lands comprised within the boundaries and dimensions which she asserts the property has?

"Apparently this is a question that should be considered as resolved by the answer to the preceding question, because simple logics would seem to indicate that if a person owns a certain piece of property she owns everything comprised within the description thereof.

"Nevertheless, it must be admitted that a property owner may in fact own a lesser extent than that given in the description of the tract without the latter ceasing to be the same. Thus, in the case at hand, it might occur that without challenging the property rights of Mrs. de Sabla to the San Bernardino lands, it should happen that its boundaries be in conflict with those of some other adjoining property and that in demarcation proceedings it should be established that the boundaries claimed by the owner of the adjoining property are correct. This would bring about a modification of the boundaries of the San Bernardino tract but in fact it could not be said that the property rights to it have been impaired. Anyway, so far as such a thing has not happened, it must be deemed that *prima facie* the boundaries of the San Bernardino lands are those which appear in the description recorded in the Property Registry.

"In respect to the area of the tract I notice that the titles establishing the property rights of Mrs. de Sabla do not express the superficial dimensions of the lands. It also appears that in order to comply with requirements of the Registration Office the owner applied to the Third Circuit Court of Panama in order to have such dimensions judicially determined.

"Our laws provide two different manners of establishing the area of a tract of land. In shape they are almost identical but they are very different in their effects. The first is the method of establishing the area as the consequence of an action for demarcation in which the area of the tract is fixed in a final and unquestionable manner for the future. The second is the method of establishing the area by a simple inspection or examination in which the adjoining owners are summoned to appear. In the first case, if the owners of the adjoining properties do not object to the boundary line, or if the objections are dismissed by the Court, the line thus established can not be discussed again and is irrevocably fixed for the future and therefore the area measured within the said line is conclusive. In the second case the measures resulting from the ocular inspection may be objected at any time by such adjoining owners as may have been prejudiced.

"While the appearances are that the method of non-contentious inspection was the one used by Mrs. de Sabla, I do not have data enabling me to so affirm in a positive manner. For this reason I shall confine myself to state that if the measures were established as a consequence of demarcation proceedings they are conclusive, except in the case where a mathematical error was committed in calculating the area; but if they were established by means of a simple "ocular inspection", as the Panama laws denominate such procedure, the measures are open to discussion.

"Nevertheless, in so far as the area is not modified in the Land Registration record, it must be understood that *prima facie* the area of the tract is the one expressed in such records.

"THIRD QUESTION. Which lands may be sold by the Republic of Panama and which formalities must be fulfilled in order to have such sales made?

"Law 20 of the 31 of January 1913 which repealed all provisions until then in force regarding national lands, divided the lands in two categories: First, *free lands* (tierras indicadas), that is to say, those which were acquired from the Spanish Government by several communities of the Isthmus in accordance with titles issued by the Spanish Government, then the sovereign of the Old Colony of Tierra Firme; and Second, the *public lands* (tierras baldías), that is to say, all those forming the territory of the Republic with the exception of those called *Free Lands* and of those which at any time were legitimately acquired and which are owned to-day by natural or artificial persons by virtue of a just title.

"Said Law 20 of 1913 with subsequent modifications was incorporated in the Fiscal Code of 1916, in Title 4th of the First Book.

"The lands thus classified as *free* and *public lands* have always been those that the Government of the Republic of Panama has been authorized to sell in accordance with the formalities prescribed by said law and its subsequent modifications.

"For the purposes of this study it is not necessary to state at length all the formalities and requisites that it has been necessary to fulfill at all times in order to purchase from the Government *free* or *public lands*. I shall confine myself to quote those requirements the purpose of which has been to prevent such sales being made to the prejudice of rights acquired by third parties. They are the following:

"First. The petitioner must apply for the lands in their character of *free* or *public lands*, inasmuch as only lands in this category may be purchased from the Nation.

"Second. The petition must be published.

"Third. All persons to whom the petition may affect or prejudice may appear to assert their rights and oppose the sale.

"Fourth. The land must be measured by an Official Surveyor who shall make a report on the extent and class of the lands, cultivations existing thereon, places of abode enclosed, etc.

"Therefore, the Government of the Republic is only empowered to sell, in accordance with law 20 of 1913 and subsequent amendments, *free* and *public lands*, among which can not be comprised those which belong to private parties; and in order to effect the sale of any part of such lands, it is necessary that public notice be previously given out, that the land be officially surveyed and that within the proper terms no person should have opposed the sale applied for.

"FOURTH QUESTION. Scope and effects of the Property Registry as a guarantee of the rights of the owner and as a protection of rights acquired by third parties.

"Up to the 31st of December, 1913, there existed in Panama a Registration Office whose all kinds of public and private documents were recorded, whatever their legal value might be. Such a system of registration had as its practical purpose to give authenticity to the above-mentioned documents, but in the case of purchase and sale of real property the registration of the deed did not mean at all that the contract was a valid one so that the vendor was the real owner of the property he purported to convey.

"Beginning January 1st, 1914, the new Property Registry became in force and began functioning on bases and with purpose entirely different from those of the old one. The new Property Registry has in fact two paramount purposes:

"First. That no person except the one appearing in the Registry as the legitimate owner of the property, can dispose of the property; and,

"Second. That the person acquiring property rights in a piece of real estate from a person who in accordance with the Registry was able to convey such rights is protected against the world in the exercise and enjoyment of such rights.

"There is only one exception to the foregoing principles and it is that the Nation does not need to enter into the records in its name, *free* or *public lands* in order to sell them to private persons.

"Should it happen that the Nation in a given case sells as public land a tract of land in fact is part of a private tract already recorded in the Registry, there arises a conflict between two titles which are equally recorded. In such a conflict it would be necessary to decide in favor of one of the two claimants, for it is impossible to protect the two at the same time.

"Regarding the validity of recorded titles against third parties the legal rule is afforded by Article 1762 of the Civil Code, which reads as follows:

"Registration does not give any validity to acts or contracts recorded which are void or voidable in conformity with the law. Nevertheless, acts or contracts executed by a person who in the Registry appears as having the right thereto, once recorded can not be invalidated in respect of a third party, although subsequently the right of the vendor should be annulled by virtue of implicit causes or of causes which, though explicit, should not be recorded in the Registry."

(Continuará)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

En conmemoración del Centenario de Amador Guerrero se ponen en circulación 250.000 Sellos de Correo

DECRETO NUMERO 114 DE 1933
(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se autoriza en el servicio postal de la Republica una estampilla conmemorativa del Centenario del Natalicio del doctor Manuel Amador Guerrero.

El Presidente de la Republica, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se autoriza y se pone en circulación en todas las Oficinas de Correos de la Republica, a partir del día 30 de Junio del presente año, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250.000) estampillas de la denominación de dos centésimos de balboa (B. 0.02), conmemorativas del Centenario del Natalicio del procer doctor Manuel Amador Guerrero.

Parágrafo. La estampilla de que se trata es de color bermellón y lleva

en la parte superior la frase "República de Panamá", al lado izquierdo la cifra "1933" y al lado derecho de "1933"; en el centro se destaca una alegoría con el retrato del Doctor Amador Guerrero en un óvalo, en cuyo parte superior aparece la palabra "Correos" y en la inferior "Procer Manuel Amador Guerrero, Honor a Mérito"; en la parte inferior, a ambos lados las cifras "B. 0.02" y en el centro entre ambas cifras y en letras "Dos Centésimos de Balboa".

Artículo 2º. Esta estampilla no nula las que actualmente están en circulación.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Comunique y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Aprueban Resolución de la Dirección de Correos sobre el porte que llevará cierta correspondencia

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, 29 de Junio de 1933.

Vista la Resolución número 18, de fecha 10 del mes que cursa, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cual dice textualmente así:

"La Dirección General de Correos y Telégrafos.

CONSIDERANDO:

Que en las Oficinas de Correos de la República se vienen introduciendo como impresos y con la aplicación del porte postal de ese servicio, piezas de correspondencia de carácter personal, que deben cursar como cartas con el porte establecido para esta clase de correspondencia;

Que las piezas de que se trata introducidas como impresos se rechazan en el servicio internacional y se las considera como piezas "a debe" por deficiencia del porte; y

Que corresponde a esta Dirección General indicar a las Oficinas de Correos las clasificaciones que deben tener las piezas de servicio para su manipulación y despacho y así mismo como dejar conocer del público las normas establecidas y que se establezcan para la transición de toda la correspondencia.

RESUELVE:

Los balances o estados de cuentas de los ramos, las cuentas o facturas por servicios o por especies de profesionales y comerciantes no deben introducirse en el correo como impresos, para los servicios internos e internacionales con la aplicación del por-

te postal que se señala para esta clase de correspondencia. Los balances o estados de cuentas y las cuentas facturas a que se hace referencia en el carácter de correspondencia personal y en consecuencia deben introducirse en el Correo como cartas con la aplicación del porte que les corresponde;

Notificar a las Instituciones bancarias, a los profesionales y a los comerciantes, por medio de avisos que serán fijados en todas las Oficinas de Correos, que los documentos que trata, cuando se introduzcan en el Correo como impresos, dentro de los servicios internos e internacionales circularán "A Debe" por deficiencia de porte.

Las Oficinas Postales de la República aplicarán el "T" distintivo de la correspondencia "A Debe" a todas las piezas introducidas como impresos cuyo contenido tenga relación con las cuentas bancarias, comerciales y profesionales de carácter personal.

Sométase a la consideración de la Secretaría de Gobierno y Justicia, don DE GRACIA JOVANE, Director General de Correos y Telégrafos (Cuarto Titulo, Secretario).

Y como lo resuelto por el Director General de Correos y Telégrafos en este asunto, es correcto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 18, de 10 del mes que cursa, dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Comunique y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ

Libertad condicional conceden a un reo

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, Junio 26 de 1933.

Paula Pino, reo del delito de lesiones, quien desde el 17 de Mayo del presente año se encuentra sufriendo pena de dos meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, habiendo estado detenida preventivamente del 23 de Agosto de 1932 al 31 del mismo mes, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición copia de un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia

dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a la reo Paula Pino la libertad condicional mediante la rebaja de quince años de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si la agraciada incurre en una nueva violación de la Ley Penal antes del vencimiento de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ

Conceden la rebaja de pena a dos reos

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 277.—Panamá, Junio 26 de 1933.

Luis González R. y Carlos León Rodríguez, reos de los delitos de homicidio por imprudencia y de lesiones, respectivamente, solicitan desde la Cárcel Modelo, donde se hallan, que por conducto de esta Secretaría se les conceda la rebaja de la mitad de sus penas de un año de arresto el primero y de seis meses de arresto el último, más la tercera parte, conforme los artículos 2º y 10º de las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933, y la resolución ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1934.

Como consta que los reos son panameños; que sus casos no quedan comprendidos en los ordinales a y b, y a, b, e y f de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que han ob-

servado buena conducta; que no son reincidentes y que no han sido indultados con anterioridad;

SE RESUELVE:

Conceder a Luis González R. la rebaja de la mitad, más la tercera parte de su pena, y a Carlos León Rodríguez solamente la rebaja de la mitad, y no se le concede la de la tercera parte, aunque el tiene derecho, porque hecho el cómputo no saldría libre sino hasta el día 10 de Agosto de este año. En consecuencia se ordena la libertad del primero el día 30 del presente mes, conforme las disposiciones citadas. Los reos quedan obligados en seguir observando buena conducta y de no volver a violar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ

No acceden a solicitud de un reo

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 278.—Panamá, Junio 26 de 1933.

Vistos: Como las pruebas que acompaña Eliot Batson (a) Carbone, reo del delito de lesiones, quien solicita la rebaja de la mitad de su pena de siete meses quince días de reclusión, más la rebaja de la cuarta parte, no satisfacen debidamente a esta Secretaría conforme al querer

de los artículos 2º y 10º de las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933 con respecto a los extranjeros,

DECRETA:

No acceder a lo que solicita el reo Eliot Batson, (a) Carbone, hasta tanto no compruebe que es panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ

Conceden la rebaja de pena a dos reos

RESOLUCION NUMERO 279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 279.—Panamá, Junio 26 de 1933.

Piden Antonio Cedeño Barrera y Reduendo Gómez, reos de los delitos de rapto y homicidio, respectivamente, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, les conceda la rebaja de la mitad de sus penas de un año de reclusión el primero, y de cinco años cuatro meses de reclusión al último, más la rebaja de la cuarta parte, todo de conformidad con los artículos 2º de la Ley 4ª de 1932, subrogado por el 10º de la 5ª de 1933, y el 20 del Código Penal.

Como los reos han comprobado, mediante una serie de documentos oficiales auténticos, que son panameños; que sus casos no se encuentran comprendidos en los ordinales a y b del artículo 312, y a, b, e y f del 313 del Código Penal; que no son reinci-

dentes; que han observado buena conducta y que no han sido indultados anteriormente,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonio Cedeño Barrera la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, y a Reduendo Gómez la mitad solamente, y no se le concede por ahora la rebaja de la cuarta parte, a la que también tiene derecho, pues hecho el cómputo resulta que el primero puede ser liberado el 30 del presente mes, y así se ordena, y el segundo no viene a cumplir su pena sino hasta el 7 de Septiembre de este año. Ambos reos quedan en la obligación de seguir observando buena conducta y de no volver a violar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ

Un reo quedará libre el 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 280.—Panamá, Junio 26 de 1933.

Habiendo comprobado María Demetria Delgado, reo del delito de lesiones reclusa en la Cárcel Modelo de esta ciudad, que su caso no queda comprendido en ninguno de los ordinales a y b del artículo 312 y a, b, e y f del 313 del Código Penal; que es panameña; que no ha sido indultada con anterioridad; que ha observado buena conducta y que no es reincidente,

SE RESUELVE:

Conceder a María Demetria Delgado, reo del delito de lesiones, la rebaja

de la mitad de su pena de diez meses de reclusión, más la rebaja de la cuarta parte, conforme los artículos 2º de la Ley 4ª de 1932, subrogado por el 10º de la 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal; y como hecho el cómputo resulta que puede libertarse el día 30 de Junio actual, fecha en que ellas entran a regir, se ordena su libertad en esta fecha, siempre que no vuelva a violar la Ley penal y siga observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ

Alcanzan dos reos rebajas en sus penas

RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 281.—Panamá, Junio 26 de 1933.

Domingo Mires y Juan Urcía, reos de los delitos de hurto y rapto, respectivamente, y reclusos en la Cárcel Modelo de esta ciudad donde cumplen sus penas de diez y siete meses de reclusión el primero, y de un año de reclusión el último, invocando lo que establecen los artículos 2º de la Ley 4ª de 1932, subrogado por el 10º de la 5ª de 1933, y el artículo 20 del Código Penal, solicitan por este conducto que el Poder Ejecutivo les conceda la rebaja de la mitad de sus penas, más la rebaja de la cuarta parte.

Como en los documentos oficiales que acompañan consta que son panameños; que no han sido indultados anteriormente; que sus casos no se encuentran comprendidos en ninguno

de los ordinales a y b, y a, b, e y f de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que han observado buena conducta y que no son reincidentes,

SE RESUELVE:

Conforme las disposiciones citadas conceder a Domingo Mires y Juan Urcía, la rebaja de la mitad de sus penas; y aunque tienen derecho también a la cuarta parte, no se les concede ésta por ahora porque el primero no saldría libre sino el 27 de Noviembre de este año, y el último el 27 de Agosto, y esto sería prematuro e inconveniente. Los reos quedan en la obligación de seguir observando buena conducta y de no volver a violar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen dos nombramientos en Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 103 DE 1933

(DE 20 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos remociones en el personal subalterno de Administración General de la Renta de Licores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declaran insubstitutos los nombramientos de Inspectores Seccionales de la Renta de

Licores en las personas de J. Medina Barrios y Emiliano Navarro y se nombran para reemplazarlos por su orden a los señores Francisco Rodríguez y J. Avel de la Lastra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Se ordena la inscripción del "Himno Santeño"

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección II.—Resolución número 78.—Panamá, 26 de Junio de 1933.

En memorial de fecha 7 de los corrientes pide a este Despacho el señor Martín Ambulo Lamela, que se inscriba en el libro correspondiente la propiedad literaria del canto titulado "Himno Santeño".

Estudiado el memorial del peticionario se encuentra que está ajustado a las prescripciones correspondientes del Código Administrativo. Por tanto,

SE RESUELVE:

I. Inscribir en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Ar-

tística que se lleva en esta Secretaría, el canto titulado "Himno Santeño".

II. Considerar amparados los derechos de propiedad literaria sobre el canto "Himno Santeño", siempre que de él se haga el depósito correspondiente, y

III. Expedir al solicitante señor Ambulo Lamela el certificado de que trata el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE
DISTRITO DE OLA

El Gobernador de Cocle visita varias Oficinas Públicas de OLA

ACTA

de la visita del Gobernador de la Provincia al Personero Municipal.

En OLA, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, al Despacho de la visita oficial reglamentaria. Estuvo presente el Personero señor Rodolfo Ocaña, quien enterado del objeto de la visita, se manifestó en esta forma: que tiene su Despacho en el mismo lugar en donde funciona el Juzgado Municipal, que no cuenta con mobiliario especial ninguno, ni tiene útiles de escritorio para el desempeño de sus labores, pero que las otras oficinas municipales le facilitan lo que necesita para estos fines. Que no ha tenido que actuar

como acusador particular en ningún juicio criminal, ni civil; no ha firmado ningún contrato en que tenga interés el municipio. Que como agente del Ministerio Público en este distrito, que tiene que observar de cerca la actuación de los empleados municipales, puede declarar que todos cumplen sus deberes a satisfacción general.

No habiendo más que anotar se dió por terminada esta diligencia, que para constancia se firma.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Tesorero Municipal,

RODOLFO OCAÑA.

El Secretario del Gobernador,

E. Quirós de León.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador a la Tesorería Municipal de OLA.

En OLA a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se apersonó el señor Gobernador en asocio de su Secretario, a la Tesorería Municipal de este Distrito, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria. Estuvo presente el señor Tesorero, Regino Fernández, quien puso a la disposición de los visitantes el libro de caja, el único que lleva y los comprobantes respectivos. La oficina del Tesorero funciona en el mismo Despacho de la Alcaldía y carece por completo de mobiliario y de útiles de escritorio.

Las entradas habidas, en esta oficina desde Enero hasta Diciembre de mil novecientos treinta y dos, arrojan un total de B. 136.21 y las salidas en este mismo lapso de tiempo marcaron las cifras de B. 96.42. Hace constar el Tesorero, que en la caja Municipal reposa a favor del Departamento de Instrucción Pública la suma de B. 13.62, que representa el auxilio que este municipio le presta a este Departamento de su producto rentístico en el año de 1932. Esta suma no se ha catalogado entre los egresos porque el Departamento de Instrucción Pública no ha retirado, esta partida. Equiparando los ingresos con los e-

gresos habidos en el año 1932, se demuestra que quedó un superávit para 1933 montante a B. 26.25 a favor de este Municipio. Los mismos que reposan en caja. El empleado visitado no lleva el control de las entradas y salidas desde Enero de este año hasta la fecha porque el Concejo Municipal de este Distrito no se ha reunido para discutir el Presupuesto de Rentas y Gastos de esta vigencia económica. El empleado visitado manifestó que las autoridades administrativas cooperan decididamente con el pero que se ha abstenido de hacer cobranzas este año por la falta de Presupuesto para este año fiscal y porque el viejo que pudiera servirle como Código de Procedimiento es muy deficiente, toda vez que no le asigna sueldo a los empleados judiciales ni arrocheca el usufructo de algunas rentas que le dan mayor vida a este Municipio.

No habiendo más que anotar se dió por terminada esta diligencia, que para constancia se firma:

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Tesorero Municipal,

REGINO FERNANDEZ.

El Secretario del Gobernador,

E. Quirós de León.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Colecturía de Hacienda del Distrito de OLA.

En OLA, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, a la Colecturía de Hacienda del distrito de OLA, con el objeto de practicar visita oficial reglamentaria.

Estuvo presente el señor Colector, Angel María Gómez, quien al enterarse del objeto de la visita, puso a disposición del señor Gobernador, todos los libros y comprobantes.

El local donde funciona este Despacho es el mismo en donde funciona la Alcaldía. Carece por completo de mobiliario y de útiles de escritorio. No lleva libro de caja, porque no se le han mandado. El control de las entradas lo lleva en los talonarios de recibos que guarda cuidadosamente. El producto de esta oficina es como sigue:

En Enero	
Dezuello	B. 8.00
Arriendo de Tierras	14.00
En Febrero	
Dezuello	11.00
Arriendo de Tierras	16.00
En Marzo	
Dezuello	47.73
Arriendo de Tierras	0.00

En Abril	
Dezuello	6.55
Arriendo de Tierras	0.06
Comprobantes	14.00

El producto de Mayo, es decir de estos ocho días, no lo ha liquidado.

No ha prestado la fianza de ley, sino una simple garantía personal en la Alcaldía. Dijo que ha presentado su renuncia que se la aceptaron, pero que no ha abandonado estas funciones, porque su reemplazo no se ha encargado de esta oficina. Dijo también que este distrito tiene poco que cobrar de impuestos de inmuebles; que el Alcalde y la policía cooperan con él, pero que algunos deudores que viven en otros distritos no se precisan a pagar a pesar de que los pido con insistencia a las respectivas autoridades. Que carece por completo de mobiliario su despacho y algunos útiles como plumas, plumarios, lapiceros, tinta. Que pide al señor Gobernador se sirva hacer gestiones con el Gobierno para que dote esta oficina de mobiliario adecuado y de todo lo necesario para el buen funcionamiento de este Despacho. El señor Gobernador prometió ayudarlo en este sentido. No habiendo más que anotar se dió por terminada esta diligencia que para constancia se firma.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Colector de Hacienda,

ANGEL MARIA GOMEZ.

El Secretario de la Gobernación

E. Quirós de León.

ACTA

de la visita practicada al Juzgado Municipal de OLA.

En OLA, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se presentó el señor Gobernador de la Provincia, al Despacho del Juez Municipal de OLA, en asocio de su Secretario, con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria. Estuvo presente el Juez, Juan Ocaña y su Secretario Eloy Romero, quienes pusieron a la disposición de los visitantes todos sus libros y demás documentos que poseen de relieve su actuación.

El trabajo realizado por este funcionario desde Enero de este año inclusive, hasta la fecha es el siguiente:

Oficios	1
Asuntos civiles (fallados 1ª instancia)	1
Telegramas	1
Asuntos civiles (en tramitación)	1
Asuntos criminales (en tramitación)	1
Notas de comparendo	2
Enhorros	1
Autos	1
Decretos	1

El local en donde funciona este Despacho es de propiedad particular y el Municipio paga, en concepto de alquileres, la suma de B. 200 mensuales.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Alcaldía Municipal de OLA.

En OLA, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del su Secretario, al Despacho de la Alcaldía Municipal de OLA, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria.

Estuvo presente el señor Alcalde, Julio C. Arosemena G., y también su Secretario Alejandro Ocaña, quienes al saber el objeto de la visita, pusieron a la disposición de los visitantes todos los libros y material de actuación de dicha oficina.

La casa en donde funciona el Despacho es de propiedad de Olegario Díaz y aparece en concepto de alquileres, la suma de B. 4.00, que le paga el Gobierno Nacional.

El mobiliario que usa esta oficina consiste en un escritorio en mal estado, siete sillas de tijera, una mesa escritorio, que utiliza el Secretario, de aspecto antediluviano y en estado deplorable. No tiene estante para guardar el archivo del Despacho, pero a pesar de esto, lo conserva bastante bien. La máquina de escribir que usa el empleado visitado es de su propiedad. El pabellón nacional está en buena conservación. Tiene casi todas las leyes que se han puesto en vigencia desde la Independencia hasta los días que corren y todos los Códigos Nacionales con excepción del de Comercio. Se desprende que este Despacho posee buen material de consultación.

El trabajo realizado por este Despacho desde el mes de Febrero, inclusive hasta la fecha es como sigue:

Notas y Oficios	20
Ordenes de comparendo	18
Ordenes de arresto	1
Permisos para ejercer	24
Ordenes de excomunión o interdicción	1
Ordenes de arresto de menores de edad	198
Resoluciones de Policía Correccional	2
Telegramas	21
Decretos expedidos	1
Justos Civiles de Policía	1
Poseídas	3
Recibos para consumo de ganado	14

El empleado visitado manifestó que recibe la GACETA OFICIAL y el "Registro Judicial" con bastante regularidad.

El empleado visitado manifestó que a estas horas todavía no se ha hecho el escrutinio de Consejeros Municipales, para el período en curso, porque la mayoría de los miembros del

El mobiliario que usa este Despacho es de la Alcaldía Municipal de este mismo distrito, que consiste en tres sillas de tijera en regular estado. Además posee dos mesas que sirven de escritorios en buen estado.

Como material de consulta, tiene las leyes expedidas por la Asamblea Nacional desde el año 1921 al 1930, y los Códigos Nacionales, Judicial, Penal, Civil, Administrativo y la Carta Magna. Solamente le faltan los Códigos de Comercio, de Minas y Fiscal.

Manifiesta el empleado visitado que recibe con regularidad la GACETA OFICIAL y el "Registro Judicial", y que las autoridades administrativas del distrito le prestan el debido apoyo.

En la práctica de esta visita, estuvo presente el Tesorero Municipal señor Rodolfo Ocaña.

No habiendo más que anotar, se dió por terminada esta diligencia, que para constancia se firma.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Juez Municipal,

JUAN OCAÑA G.

El Secretario del Juez,

Eloy Romero.

El Secretario del Gobernador,

E. Quirós de León.

El Tesorero Municipal,

RODOLFO OCAÑA.

Jurado Distrital de Elecciones, que radica en Aguadulce, no ha querido concurrir a esta población para llevar a cabo el estudio escrutinio. De esta falta de cumplimiento a sus deberes, emerge la dificultad de que no haya Concejo en este distrito, porque el viejo está desintegrado y muchos principales y suplentes han muerto. Por esta razón, este año no se ha discutido el Presupuesto de Rentas y Gastos. El Tesorero Municipal, lo confeccionó para que rigiera este año, pero como no hubo corporación municipal para que lo discutiera, no ha sido posible cobrar las rentas que se asignaron para obras públicas hasta la suma de B. 200.00, que reunidos con B. 250.00 que le regaló el Gobierno a este Municipio, pudiera hacerse la casa Municipal, que tanta falta hace en esta población. Pide al señor Gobernador que le ayude para que el Gobierno procure solucionar este problema del Concejo, que trae tantos perjuicios al distrito. También hizo alusión el Sr. Alcalde sobre lo que establece la Ley 67 de 1924 en su artículo 6º, que autoriza al Ejecutivo la construcción de un edificio para oficinas públicas y el tramo de carretera que una a este distrito con la carretera nacional en Churubé.

Dijo también que a pesar de que el Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos en oficina sin número de 25 de Enero de este año, le prometió nombrar un cartero subsidiario que atendiera los trabajos del camino que va de esta población a Churubé, no ha cumplido esta promesa. Todo el trabajo realizado en este sentido, se debe al esfuerzo del señor Alcalde. Se ha observado, en verdad, que el señor Alcalde se ha esforzado para esta labor de arreglo de este camino.

La fuente de agua, donde se abastece este pueblo, es perfectamente escasa y no presta servicio higiénico que se desea y si se quiere dotar de agua potable a esta población debe el Gobierno perforar un pozo artesiano.

El Correo no funciona con regularidad, porque el corrista no tiene itinerario fijo y viene cuando se le antoja. Esto causa perjuicios a los hijos de esta región. El Gobernador ofreció interponer todos sus buenos oficios para que las necesidades de este distrito sean prontamente atendidas por el Gobierno.

No habiendo más que anotar se dió por terminada esta diligencia, que para constancia se firma.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Alcalde,

JULIO C. AROSEMENA.

El Secretario del Alcalde,

Alejandro Ocaña.

El Secretario de la Gobernación,

E. Quirós de León.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE SANTA MARIA

El señor Alcalde de Santa María visita al Colector de Hacienda

ACTA

de la visita practicada al señor Colector de Hacienda del Distrito de Santa María.

En Santa María, siendo las ocho a. m. del día quince del mes de Junio del presente año, el suscrito Alcalde en asocio de su Secretario se apersonaron a la oficina del señor Colector de Hacienda de este Distrito, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria que ordena el artículo 711 ordinal 5° del C. A.

Estando presente el señor Pablo Zeballos A., Colector de Hacienda de este Distrito e impuesto del contenido de la visita, puso a disposición de los empleados visitantes los documentos y archivos existentes en su despacho y del examen de los cuales se sacó el resultado siguiente.

Impuesto de Inmuebles descontados sus honorarios B. 104.17
Renta Agraria descontados sus honorarios 8.78
Impuesto de Deguello descontados sus honorarios 93.30
Impuesto de Licores descontados sus honorarios 224.25
Dinero en caja colectado en el presente mes de Junio:

Inmuebles R. 10.59
Renta Agraria 2.00
Impuesto de Licores 20.99
Impuesto de Deguello 40.00
Fondo Obrero correspondiente al mes de Abril y Mayo 7.50

El suscrito Alcalde excitó al empleado visitado para que cubre las rentas a su cargo, sobre todo el impuesto de Inmuebles y le ofrece toda su ayuda al respecto. Se hace constar además que el señor Zeballos lleva en correcto orden los libros a su cargo y lo felicitó a la vez deseándole éxito en el ejercicio de sus funciones.

No habiendo más de qué tratar se da por terminada la presente acta, la cual se firma del modo que aparece, después del señor Alcalde y los que en ella han intervenido.

El Alcalde.

A. LOPEZ P.

El Colector de Hacienda.

PABLO ZEBALLOS.

El Secretario.

T. Rodriguez.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 26 de Junio

N° 508. La sociedad Padilla y Cia., constituye hipoteca a favor del señor Benjamin Fidanque, para garantizar el pago de B. 2,300.00.

N° 537. Compañía de Tomás Arias S. A. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha Compañía por la cual se acordó la Escritura 462 de 13 de Junio de este año por medio de la cual la Compañía de Tomás Arias S. A. compra un lote de terreno a Demetrio Arenas Rivera y cancela una hipoteca.

N° 538. El señor Roberto Hall Hult vende el 10% de la parte que le corresponde en la mina "Rosita" al señor Nathaniel Arthur Reichlin.

NOTARIA SEGUNDA

Día 26 de Junio

N° 490. Por la cual el joven Rolando de la Guardia Jr., contrae una obligación a favor del Municipio de Panamá.

N° 491. Por la cual se constituye la sociedad de comercio bajo la razón social de "Yee Wae Hermanos" con un capital de ocho mil balboas (B. 8,000.00) y ésta compra bienes a Yee Hing y Yee Wae.

N° 492. Por la cual el doctor Cesáreo García Bañón confiere poder general al doctor Demetrio Augusto Poeras.

Boquete, perteneciente a Domingo Suárez.

As. 2037. Oficio número 365 de 24 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de José Modesto Molina Gutiérrez, ha decretado secuestro sobre dos fincas ubicadas en esa Provincia, pertenecientes al demandado Domingo Suárez.

As. 2038. Escritura número 69 de 22 de mayo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Felipe Ureña constituye hipoteca sobre una finca ubicada en Los Santos, de propiedad de Etanislao Castillo, para garantizar su manejo como Tesorero Municipal del Distrito de Los Santos.

As. 2039. Oficio número 387 de 24 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunica que adiciona la diligencia de fianza otorgada por María Luisa L., en el sentido de declarar que la fianza que constituye solo se refiere al terreno que forma la finca número 1197, ubicada en esta ciudad.

As. 2040. Escritura número 335 de 26 de abril de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Isaac Levy Maduro Junior.

As. 2041. Escritura número 487 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se declara disueta la liquidada sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad, "Pérez, Dabab y Compañía".

As. 2042. Escritura número 488 de 24 de los corrientes de la Notaría Segunda por la cual Ezra Dabab y Isaac Dabab constituyen la sociedad colectiva de comercio "Ezra Dabab y Compañía", con domicilio en esta ciudad.

As. 2043. Diligencia de fianza extendida el 21 de los corrientes ante el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por la cual Wenceslao Alvarez Franceschi constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esa Provincia, para garantizar la exarcelación de José y Melquiades Adams.

As. 2044. Diligencia de fianza extendida el 24 de los corrientes ante el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por la cual Benancio Villareal constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esa Provincia, para responder de la exarcelación de Manuel María Adams.

As. 2045. Escritura número 59 de 26 de mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Wenceslao Alvarez Reyes y esposa venden a Wenceslao Alvarez Franceschi una finca ubicada en David.

As. 2046. Oficio número 386 de 24 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Aquileo Rodríguez, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en la Provincia de Panamá, perteneciente a Arturo Ponce Coronel y Amalia Andrión de Ponce.

As. 2047. Escritura número 183 de 15 de Marzo de 1932, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan varios documentos de la Logia Monte Shen N° 44 de la Orden Independiente de los buenos samaritanos e hijos de Samaria.

As. 2048. Oficio número 153 de 13 de Junio de este año, del Juez Primero del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que se ha levantado el estado de quiebra del comerciante Domingo León, de la ciudad de Santiago.

As. 2049. Oficio número 376 de 19 de junio actual, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez a favor de José Concepción Quintero.

As. 2050. Escritura número 12 de 26 de junio actual, de la Secretaría del Consejo Municipal de Antón, por la cual Jesús Antonio Corra vende a Jorge Enrique Correa una galera, ubicada en esa población.

As. 2051. Oficio número 1047 de 25 de Junio actual, del Juez Tercero Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de José Leonidas Pérez, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en el Distrito de Los Santos, perteneciente a Leovigildo Vázquez Pérez.

As. 2052. Escritura número 178 de 19 de Junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Hermelinda Chong viuda de Wong confiere poder general a Aparicio Manuel Wong y Juana Wong de Lowe.

As. 2053. Escritura número 311 de 8 de septiembre de 1932, de la Notaría de Colón, por la cual Emil Hauke vende a Luis Curt Claus sus derechos en la finca denominada "Isla de Naranjo", ubicada en esa Provincia, y éste hipoteca la misma finca a Ferdinand Greblen para garantizar el pago de un préstamo.

As. 2054. Escritura número 187 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Su Kai constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Fagundes, sobre un terreno ubicada en el distrito de Portobelo.

As. 2055. Escritura número 516 de 19 de junio actual, de la Notaría Primera, por la cual Horace Gowdy Foster confiere poder general a William Franklin Foster y Lora Grant Foster.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 26 de Junio)

Doris E. Bayles
Trinidad Escante
Jose M. Mancera
Martha Corrao
Pauline Garibaldi
Modesta F. Costa
Arlinda M. Cortés
María Elena Mendota
Columbiana R. Morin

Manuel P. Torregrosa
Berta A. Cedeno
Carolina Graham

DEFUNCIONES

(Día 26 de Junio)

Sara Aida Martinez
Abigail Rodriguez
Felidad Jimenez
Gerardo Smith
Ruben Sanjurjo

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACION GENERAL
DEL IMPUESTO DE LICORES

Se notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la venta de tabaco prensado (breva) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto N° 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO AROSEMENA.
Administrador General.

Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 26 de Junio de 1933.

As. 2044. Diligencia de fianza extendida el 24 de Junio actual ante el Gobernador de la Provincia de Panamá, por la cual Hi Sing Tason, en su carácter de apoderado de Rosa Tason, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Chiriquí, para que pueda gozar de libertad mientras se lleva a cabo la deportación de Chong Look y Chong Chong.

As. 2035. Oficio número 1085 de 24 de los corrientes, del Administrador General del Impuesto de Licores, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Demetrio Correa viuda de García a favor de Alcides García Correa.

As. 2036. Telegrafía del 24 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de José Modesto Molina Gutiérrez, ha decretado secuestro sobre la finca denominada Los Bobos, ubicada en

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO, del 1° al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3° cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se siguió en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hoy apropiación indebida, y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses con siete días de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y a la accesoria del pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro, es esta: 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, complexión fuerte y tallista-dibujante, residió un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca", República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general—con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentra, bajo la pena de encubridor de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, **CARLOS GUTVARRA.**

El Secretario, **Luis A. Carrasco M.**
30 vs.—2

AVISO DE REMATE

El sábado 15 de Julio del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las 10 de la mañana, se abrirá el remate para la adjudicación de 6 lotes de terreno ubicados en el Barrio de la Exposición de esta ciudad, y marcados con los números 21, 25, 26 y 27, 36 y 37, todos Bts. de acuerdo con el plano oficial.

Dichos lotes miden 10 metros de frente por 30 de fondo, o sea, 300 metros cuadrados, dando los 4 primeros frente a la calle 23 y los 2 siguientes, frente a la calle 30 de la manzana comprendida entre las citadas calles y las Avenidas 1° y 2°. Todos estos lotes quedan comprendidos en la misma manzana. El valor de estos lotes es de B. 7.50 por metro cuadrado, o sea, B. 2.250.00, por lote, que hacen un total de B. 13.500.00. Todo postor debe depositar el 10% del monto del remate, por lo menos una hora antes de darle comienzo.

Hasta el momento en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las 11 de la mañana, se oírán pujas y repujas. Para este remate se tomará en cuenta lo dispuesto en las Leyes 27 de 1917 y 32 de 1925 y el Decreto Ejecutivo N° 53 de 1925.

Panamá, Junio 14 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

que en esta fecha he comprado al señor Javier Llorach su establecimiento de Botica y Droguería situado en la casa número 6094, calle Bolívar, como lo dispone el artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, 21 de Junio de 1933.

Vicente Lara F.

3 vs.—2

AVISO

que en esta fecha he comprado a los señores Javier Llorach y José Antonio Muñoz G., el establecimiento de Botica y Droguería situado en los bajos de la casa número 5991, de la Avenida Bolívar, esquina en la calle 6°, de esta ciudad como lo dispone el artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, Junio 22 de 1933.

Vicente Lara F.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 5° Municipal del Distrito de Panamá.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de Julio próximo venidero para que tenga lugar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención propuesta por el doctor Pedro María Rognoni contra Luis Herrera Díez. Los bienes que se rematan son los siguientes:

Un mastrador de caoba en buen estado	B. 80.00
Una estantería de caoba con 2 espejos en buen estado	100.00
Un fregador forrado en cobre	8.00
Una nevera forrada en zinc	19.00
19 macas de caoba grandes, de cantina	50.00
27 sillas Poltronas usadas	95.00
Un piano marca "Kimball", viejo	25.00
5 sillas ordinarias	5.00
36 sillas de caoba en buen estado	60.00
10 mesitas de caoba en buen estado	60.00
8 lámparas eléctricas colgantes	48.00
Un biondo de madera	5.00
Un reloj de pared	2.50
Una electroda marca Victor en mal estado	10.00
Una caja Registradora marca "National" números 3204340 y 1884 E.	70.00
Una gantalla para acumuladores eléctricos	2.00
7 botellas de "Orange Kist"	0.35
10 docenas de Coca-Cola	1.50
Una docena de "Cascade Kist"	0.20
Cuatro botellas de sifón	0.40
1 botella de anís del Mono	2.00
Una botella de Whisky "White Label"	3.00
59 vasos grandes	1.45
36 vasos pequeños	1.80
24 copas para champaña	1.20
Un tirabuzón con manubrio	2.60
10 bandejas marcadas "Coca-Cola", de lata	0.50
Total	B. 651.30

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Las propuestas serán verbales y se admitirán hasta las cuatro de la

tarde del día arriba indicado. De esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde y se adjudicarán los bienes descritos al mejor postor.

Panamá, Junio 21 de 1933.

El Secretario, **Angel Suero.**
3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 19 de Julio próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva seguida por Domingo Jiménez A. contra Juana Barquero el cual se describe a continuación:

—Finca número ocho mil novecientos ochenta y ocho (8988), inscrita al Folio trescientos cuarenta y seis (346) del Tomo doscientos ochenta y dos (282), de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual constituye una bodega de madera y techo de tejas, situada en la acera oriental de la Calle Las Tablas de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Linderos:

Norte, casa de Mercedes Bonilla. Sur, predio de Manuel Rodríguez. Este, la playa; y Oeste, la Calle Las Tablas.

Medidas: Cinco metros de frente por seis metros noventa centímetros de fondo.

Valor: B. 2,200.00.

Será postura admisible la que cubra la mitad del valor asignado al bien que va a ser rematado, las que se aceptarán hasta las cuatro de la tarde de dicho día, y dentro de esta misma hora se oírán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil, se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Junio 23 de 1933.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada la siguiente petición de título, en gracia, que copiada a la letra dice así:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

Nosotros, María de Jesús e Ismael Prado, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Pocrí, agricultores, sin tierras por ningún título, jefes de familia, le solicitamos se sirva adjudicarnos título gratuito de tierra propiedad sobre un lote de terreno de los de la Nación, ubicado en el Distrito de Pocrí, denominado "El Botello", de diez y nueve hectáreas nueve mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados de superficie (19 h. 2420 m. c.), comprendido entre estos linderos:

Norte, camino de María Díaz; Sur, camino de ir a Los Asientos y camino de María Díaz; Este, terreno de Polo Cano, y Oeste, terreno de "Candela".

El lote que solicitamos es libre, no tenemos servidumbre y no está comprendido entre los inadjudicables.

Oremos bajo la gravedad del juramento, que este lote lo dedicamos, exclusivamente, a la agricultura y aceptamos todas las condiciones y excepciones que impone la Ley actualmente a los adjudicatarios de terrenos.

La proporción en que solicitamos esta adjudicación es la siguiente: quince hectáreas para la señora María de Jesús Prado y su hijo Francisco Prado diez para la primera y cinco para el último, y las cuatro hectáreas y fracción para el solicitante Ismael Prado, entendiéndose que la adjudicación se hará en común indiviso. Acompañamos los planos, el informe y las pruebas de

Para que nos represente en este asunto hasta su terminación, conferimos poder especial al señor Elías Cano Ch., quien queda facultado para desistir, transar y recibir en caso de que se nos haga oposición.

Las Tablas, Junio 1° de 1933.

Rogado por María de Jesús Prado que no sabe firmar **Antonio Velásquez**.—Rogado por Ismael Prado que no sabe escribir **Bredio Horreo M.**—Acepto el poder **Elías Cano Ch.**

Las Tablas, unio 15 de 1933.

El Gobernador-administrador,

G. MONTENEGRO.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO NUMERO 31

El Gobernador en el Despacho de Tierras de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Marcos Guerra, vecino de Bugaba, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"La Concepción, 20 de Mayo de 1933. —Señor Gobernador de la Provincia.

David.

Señor:

Yo, Marcos Guerra, natural de Bugaba, vecino de este Distrito agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los arts. 12 y 37 del Decreto N° 213 de 1931, pide a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de diez hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Pedregalito, en el Distrito de Alanje, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Cacerío de Pedregalito; Sur, Francisco Hernández; Este, camino que conduce a La Pita; Oeste, Leopoldo y Agustín Justavino.

Este terreno será dedicado a la Agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pide me sea otorgado.

Marcos Guerra".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos por quince días en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador encargado de la Administración,

MANUEL PINO R.

El Oficial Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pasando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en público subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

E. Rodríguez.

30 vs.—2

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYCE

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Coclé, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Coclé, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la Liquidadora de Coclé, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Coclé, avisó al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de esta vecindad, con oficina en el piso inferior del "Edificio Papio", en la calle 6ª, en número del Distrito de Coclé, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 32, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a U. d., que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residió por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (\$5.000.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e

intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi *personería*: primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los *hechos*: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promuevos por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Coclé, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEÓN.

El Secretario,

J. M. Bolaño.

30 vs.—23

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treinta de Junio de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Coclé propuestas para el suministro de alimentos a los presos pobres de Coclé, Carcelaria de esta cabecera de Provincia.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de diez (\$10.00) balboas o un comprobante expedido por el Banco Nacional o una de sus Agencias, en que conste que se ha depositado esa suma a ordenes del Sr. Gobernador de la Provincia de Coclé. El pliego de bases y especificaciones podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Coclé en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados y se adjudicará este contrato al mejor postor, provisionalmente hasta que el Poder Ejecutivo, por decreto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, lo declare definitivamente.

La licitación se regirá por el dictamen en el artículo 91 de la Ley 63 de 1917.

JOSE P. RODRIGUEZ
Gobernador de Coclé.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, al público,

HACER SABER:

Que hasta las cinco de la tarde del jueves, 29 de Junio próximo, se recibirán en el Despacho de propuestas para la adjudicación del contrato de suministrar alimentos a los detenidos de la Cárcel de este Circuito.

El día señalado, para dar las propuestas es el primero de Julio, de 8 a. m. a 5 p. m.

El pliego de bases puede ser visto en la Secretaría del Despacho; las condiciones son las establecidas en la Ley 63 de 1917.

La adjudicación será hecha por el señor Gobernador, y el contrato respectivo necesita para su validez, de su aprobación por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Chitré, Mayo 29 de 1933.

El Gobernador,

P. F. COSSO.

El Secretario,

J. B. Batista C.

ALEJANDRO AMI CERVERA.

Notario Público del Circuito de Coclé.

CERTIFICA:

Que los señores Jacobo Lorenzo Salas y Sergio Acosta, varones, mayo-

res de edad, comerciantes, divorciado y vecino de aquí el primero, y soltero y vecino de Panamá el segundo, han liquidado y disuelto la sociedad colectiva de comercio que giraba bajo la denominación de "J. L. Salas y Compañía (Panamá) Limitada".

Que el socio Sergio Acosta declara que ha recibido la parte que le corresponde en la liquidación y declara al socio Jacobo Lorenzo Salas y a la sociedad libres de toda obligación con él.

Que en virtud de esta liquidación y disolución, el socio Jacobo Lorenzo Salas, asume todo el Activo y el Pasivo de la sociedad "J. L. Salas y Compañía (Panamá) Limitada".

Así consta en la escritura número 181 de esta misma fecha,

ALEJANDRO AMI C.

Coclé, Junio 21 de 1933.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 27

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a K. Santiago Lim y Fook Hing, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de uso indebido de drogas nocivas (opio), en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Coclé, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

"De conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, decretase el emplazamiento de los enjuiciados K. Santiago Lim y Fook Hing, prófugos, para que comparezcan ante este tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de uso indebido de drogas nocivas, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Notifíquese. — AYARZA A. — Hormechea S. Srío."

(Parte resolutoria del auto de segunda instancia)

"Parte Suprema de Justicia. — Panamá, quince de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

"Vistos: —

"En lo expuesto, la Corte en Sala de lo Criminal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, decretó el auto que consta en el presente, a fin de llamar a juicio a K. Santiago Lim y Fook Hing, como responsables del delito de uso indebido de drogas nocivas de que trata la Ley 19 de 1923. El Juez del conocimiento decretó para los demandados las medidas de la segunda del primer y segundo del presente. Cuestión: Fines y devoluciones. — (450) R. REYES T. — (450) MANUEL A. HERRERA B. — (450) ERASMO MONTAÑA. — (450) HERNANDEZ C. — See. Info."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieron, se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de lo contrario, será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al proceso al actor, en que esta de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2365 del C. J., para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzrados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Coclé, a los nueve (9) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

5 vs.—1 Carlos Hormechea S.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 28

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Manuel Fernández, natural de España, soltero, de veintiseis años de edad, jornalero y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Coclé, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

"De conformidad con el artículo 2343 del C. J., decretase el emplazamiento del enjuiciado, prófugo, Manuel Fernández, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

"Notifíquese. AYARZA A. — Hormechea S. Srío."

"Juzgado Segundo del Circuito. — Coclé, Abril diez y nueve de mil novecientos treinta y dos.

"Vistos: El sábado seis de Febrero del presente año, como a las cinco de la tarde, el español Guillermo Plaza fue herido en la mano izquierda por su paisano Manuel Perlandez; herida que le produjo una incapacidad de setenta y un días.

"A pesar de haber negado los cargos el sindicado, los testigos Felipe Velasco Vega y Santiago Alvarez lo señalan como el único responsable. Probado el cuerpo del delito, con el respectivo certificado médico que obra a fojas diez y ocho (18), existen en estas sumas mérito suficiente para poder decretarse un enjuiciamiento.

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Manuel Fernández, natural de España, soltero, de veintiseis años de edad, jornalero y de este vecindario, por infracción de disposiciones contenidas en el Título II del C. P., o sea por el delito genérico de lesiones, y le decreta formal prisión.

"Notifíquese y cópese.

RODOLFO AYARZA A.

A. Ehlerz, Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareció, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario, será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al proceso al actor, en que esta de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2365 del C. J., para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzrados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Coclé, a los nueve (9) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—1

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 745

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE JULIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un lunar pagoso en la frente y marcado a fuego así: "2 V" en la pabeta del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostremos, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Agosto 29 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BARRERA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajó, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Araña, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la pabeta derecha así: (T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilán Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expirado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alajó, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo obscuro como de diez años de edad más o menos, con una marca a fuego en la pabeta izquierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene más de cuatro años de estar pastando por los llanos de La Tronca del Boquete sin conocersele dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término,

pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

S. WATSON.

El Secretario,

R. D. Ovario.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bagaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Beitán, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua pequeña de color azulejo, que andaba vagando desde hacía algún tiempo en el lugar denominado "Sortora", haciendo daños en las sembranzas vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONTE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Jaén, vecino de La Loma (El Roble) de esta jurisdicción, ha sido depositado un caballo de color negro,

pequeño, gacho y sin marca alguna, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Jaén como bien vacante. Dicho animal, afirma el denunciante, vaga por los lugares de Agua Blanca y La Loma desde hace más de cinco años y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy 15 de Noviembre de 1932, a las 10 de la mañana.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al Público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Antonio Aguilar vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla cingera, sin señal de sangre y marcada a fuego así: HC.299.CH. dicho animal se encontraba vagando y causando daños, sin conocersele dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al Jefe de la sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 8 de 1932

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.

Manuel Véliz P.

Secretario.

30 vs.—23